



Ayuntamiento de Pizarra

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO RENOVACIÓN DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN EXTERIOR EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE PIZARRA SITO EN C/GIBRALMORA Nº 1

- CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y CALIFICACIÓN.

Es objeto del contrato la ejecución de las obras del Proyecto de Renovación de equipos de iluminación exterior en el campo de fútbol de Pizarra sito en c/Gibralmora nº 1, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Alfonso Chamocho Bellido, y bajo su dirección facultativa.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de un contrato administrativo de obras y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público. Igualmente se regirá por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 en tanto no se opongan a lo dispuesto en esta Ley. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

No procede la división el lotes. El proyecto comprende una obra completa.

El objeto del contrato se identifica con los Código CPV que se indican a continuación:

CPV 31210000-1. Aparatos eléctricos de conmutación o protección de circuitos eléctricos.

CPV 31527200-8. Luces para alumbrado exterior.

CPV 31600000-2. Equipo y aparatos eléctricos.

CPV 32237000-3. Emisores-receptores portátiles.

CPV 45316100-6. Instalación de equipo de alumbrado exterior.

La actuación se encuentra financiada por la Agencia Andaluza de la Energía conforme a la Orden de de 23 de diciembre de 2016, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. De acuerdo con lo dispuesto en dicha Orden, serán cofinanciadas en un 60% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

-CLÁUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACION

Se establecen como procedimiento de adjudicación del contrato el procedimiento abierto simplificado, siendo los criterios de adjudicación los siguientes:

a) -Plazo de garantía: Aumento en meses sobre el plazo preceptivo de dos años, a razón de un punto por mes de ampliación, con un máximo de 84 puntos.

b)- Importe económico ofertado: A la mayor baja se le asignarán 6 puntos. Dicha oferta asignará el valor-punto mediante la división del importe de la baja (sin IVA) entre los 6 puntos. Ese valor-punto será a su vez el divisor de las demás ofertas para asignar la puntuación del resto.

c)-Disminución plazo de ejecución. Por cada dos días de reducción del plazo indicado en el proyecto técnico que es de 3 meses, se le asignará 1 punto, siendo el máximo de 10 puntos.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se corresponde con el fiscalizado por Intervención y sometido a informe jurídico de Secretaría.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo: Jesús Rodríguez García-Caro.





Ayuntamiento de Pizarra

CLÁUSULA TERCERA: PERFIL DEL CONTRATANTE:

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: Plataforma de contratación del sector público en la dirección <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, pudiendo además publicarse facultativamente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pizarra.

CLÁUSULA CUARTA: PRESUPUESTO DEL CONTRATO:

Se establece como presupuesto de ejecución material la cantidad de 74.309,58 euros. Además, el 13% de gastos generales asciende a 9.660,25 euros, y el 6% de beneficio industrial por 4.458,57 euros, siendo el importe del IVA la cantidad de 18.569,96 euros.

El presupuesto de base de licitación asciende a 106.998,36 euros. (IVA incluido),(son ciento seis mil, novecientos noventa y ocho euros, con treinta y seis céntimos). siendo el importe del IVA la cantidad de 18.569,96 euros (son dieciocho mil quinientos sesenta y nueve euros, con noventa y seis céntimos)

CLÁUSULA QUINTA: EXISTENCIA DE CRÉDITO:

La contratación de la obra se ejecutará con cargo a la partida presupuestaria:

Proyecto 2019/2/D76/1. Partida D44/342/61900.

CLÁUSULA SEXTA: REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de la obra será de tres meses. El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes, desde la fecha de formalización, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de la obra, procederá en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

CLÁUSULA OCTAVA: ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se corresponde con el fiscalizado por Intervención y sometido a informe jurídico de Secretaría.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo: Jesús Rodríguez García-Caro.





Ayuntamiento de Pizarra

Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En consecuencia, aquellos licitadores no inscritos, deberán aportar la siguiente documentación para acreditarlo:

1.1. La personalidad y capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Igualmente deberá aportar el poder de representación y el DNI del representante. Toda la documentación deberá venir autenticada.

1.2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

1.3. La no concurrencia de prohibiciones para contratar por parte de los empresarios, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 140, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público y organismo profesional cualificado.

2. La solvencia del empresario:

La solvencia económica y financiera, así como la técnica y profesional del empresario deberá acreditarse por el volumen anual de negocios del licitador, debiendo superar en la suma de los tres últimos años el valor estimado del contrato. La acreditación de dicho volumen se acreditará mediante declaraciones fiscales de IVA, de Impuesto de Sociedades o de IRPF, todo ello según la autorización conferida en el artículo 86.1. párrafo segundo y 92 de la LCSP, dada la escasa entidad del contrato. En las declaraciones fiscales deberá quedar acreditado que el objeto de su actividad social y económica se corresponde con la del objeto del contrato. Además, deberá estar inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, para poder realizar la actuación objeto del contrato, conforme a la Orden de 23 de diciembre de 2016, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

CLÁUSULA NOVENA: PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

9.1 Condiciones previas

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se corresponde con el fiscalizado por Intervención y sometido a informe jurídico de Secretaría.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo: Jesús Rodríguez García-Caro.





Ayuntamiento de Pizarra

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Según lo previsto en el artículo 159.4.c) las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Pizarra (Málaga) con domicilio en Plaza de la Cultura n/1 en horario de atención al público (lunes a viernes de 9 a 14 horas) dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

También podrán presentarse las ofertas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, siempre que se haya anunciado en el plazo de presentación de ofertas por fax la presentación de la misma en el nº 952483574.

Las ofertas se presentarán en formato papel (sobre cerrado) al carecer el Ayuntamiento de medios adaptados para la presentación de ofertas electrónicas, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional 15ª.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

9.3 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único sobre firmado por el licitador, en los que se hará constar la denominación "Proposición para licitar a la contratación de las obras de Renovación de equipos de iluminación exterior en el campo de fútbol de Pizarra". En dicho sobre se incluirá la Declaración Responsable y la Oferta bajo los siguientes modelos:

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Doña.....con NIF nº, y domicilio en.....c/....., en nombre propio o en representación de.....con CIF, domiciliada en....., c/.....

A efectos de su participación en la licitación para la contratación de la " Renovación de equipos de iluminación exterior en el campo de fútbol de Pizarra".

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en el procedimiento abierto simplificado por el Ayuntamiento de Pizarra, para la contratación de las obras de Renovación de equipos de iluminación exterior en el campo de fútbol de Pizarra.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para ser adjudicatario del contrato de obras en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se corresponde con el fiscalizado por Intervención y sometido a informe jurídico de Secretaría.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo: Jesús Rodríguez García-Caro.





Ayuntamiento de Pizarra

profesional.

- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador [solo en caso de empresas extranjeras].

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Enade.....2020

Fdo.

MODELO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

« D/Doña _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la Renovación de equipos de iluminación exterior en el campo de fútbol de Pizarra,, por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y me comprometo a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de € IVA excluido, siendo el importe del IVA €, ascendiendo el total de la obra IVA incluido a.....€.

Me comprometo a ampliar el periodo de garantía del contrato, por encima del plazo de 2 años obligatorio, por el tiempo de meses, excluidos los dos años obligatorios.

Se disminuye el plazo de ejecución de la obra en.....días (cifra siempre par).

Para el caso de empate con otros licitadores, declaro responsablemente que me encuentro en una de las situaciones siguientes según la cláusula 11ª del pliego (RECOGER ÚNICAMENTE LA QUE CORRESPONDA):

(SI / NO según corresponda) En la actualidad mantengo contratado los siguientes trabajadores laborales con discapacidad (igual o superior al 33%) referido al primer día de presentación de ofertas.

(SI / NO según corresponda) En la actualidad mantengo contratado los siguientes trabajadores laborales indefinidos referidos al primer día de presentación de ofertas.

En _____, a ___ de _____ de 2020.

Firma del candidato/a

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se corresponde con el fiscalizado por Intervención y sometido a informe jurídico de Secretaría.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo: Jesús Rodríguez García-Caro.





Ayuntamiento de Pizarra

Fdo.: _____.».

CLÁUSULA 10.: OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:

Debido a la reducida valoración de la oferta económica en relación al resto de criterios de adjudicación, se considera que en ningún caso existirán ofertas anormalmente bajas.

CLÁUSULA 11: PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando se produzca un empate en las ofertas presentadas, según lo previsto en el artículo 147 de la LCSP se adjudicará el contrato a quien acredite un mayor porcentaje de contratados con discapacidad (igual o superior al 33%) referido al primer día de presentación de ofertas. En caso de que ninguna empresa lo acredite, se desempatará a favor de quien acredite un mayor porcentaje de trabajadores laborales indefinidos sobre el total de los contratados de la empresa en la misma fecha, el primer día de presentación de ofertas.

Acreditado el empate, la mesa de contratación requerirá la aportación de los contratos de discapacidad o laborales fijos, acompañado de una vida laboral de empresa, y el informe de trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización. Se considerarán trabajadores discapacitados o indefinidos los que figuren con el correspondiente código de contratación de estas modalidades en los documentos de Seguridad Social.

En caso de empate en las anteriores circunstancias, la mesa resolverá por sorteo.

CLÁUSULA 12: MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se aprobará por decreto y se publicará a través del perfil del contratante al publicar el anuncio de licitación, o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se corresponde con el fiscalizado por Intervención y sometido a informe jurídico de Secretaría.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo: Jesús Rodríguez García-Caro.





Ayuntamiento de Pizarra

CLÁUSULA 13: APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10 horas, no obstante se podrá retrasar previo anuncio en el caso de que por razones justificadas no sea posible, celebrándose en los términos del artículo 159.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, y en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

A la vista de la valoración la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea. No obstante, dado que el número de empresas inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y además inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, es muy reducido, no será obligatorio para licitar encontrarse inscrito en el Registro Oficial de Licitadores, puesto que se limitarían en exceso la concurrencia (artículo 159.4 a) de la LCSP)

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

-CLAÚSULA 14: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN:

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así para que aporte el compromiso del artículo 75.2 (cuando desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades), la acreditación de la solvencia y los certificados de hallarse al corriente en obligaciones fiscales y sociales.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva o no acredite el resto de documentación, se entenderá efectuada propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación sin necesidad de celebración de nueva mesa de contratación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

-CLÁUSULA 15: GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se corresponde con el fiscalizado por Intervención y sometido a informe jurídico de Secretaría.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo: Jesús Rodríguez García-Caro.





Ayuntamiento de Pizarra

Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

d) Mediante retención del precio, lo cual se solicitará mediante registro de entrada. La retención se efectuará, por regla general, en la primera certificación de obras.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía de dos años o periodo mayor ofertado y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido dos años o periodo superior ofertado desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

-CLÁUSULA 16: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

-CLÁUSULA 17: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se corresponde con el fiscalizado por Intervención y sometido a informe jurídico de Secretaría.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo: Jesús Rodríguez García-Caro.





Ayuntamiento de Pizarra

los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

-CLÁUSULA 18: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

-Serán a cuenta del contratista la colocación de un cartel anunciador de la obra conforme al modelo que proceda, conforme a la normativa que regula la financiación del proyecto.

-Señalización de las obras: El contratista estará obligado a instalar a su costa las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

-Gastos exigibles al contratista: Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos, la formalización del contrato en su caso, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalan.

-Realizar a su costa las gestiones, trámites, pago de todos los derechos, tasas etc...así como la redacción de la documentación que se haya de presentar en los organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones

-Serán de cuenta del contratista cualquier incremento que se produzca como consecuencia de modificaciones durante la ejecución de la obra, o en concepto de liquidación de las mismas una vez recibidas, así como, cualquier incremento impositivo que repercuta sobre dicha obra.

-Concertar un seguro contra incendios antes del inicio de las obras y hasta la finalización del plazo de garantía por el importe del presupuesto, debiendo figurar como beneficiario en caso de siniestro el Ayuntamiento de Pizarra, así como concertar cualquier otro seguro cuando se exija en el cuadro de características.

-Contar con los medios suficientes para el cumplimiento del contrato, y cuando así se disponga en el cuadro de características, adscribir a las obras los medios auxiliares, maquinaria y plantilla que se especifiquen en el mismo, debiendo comprometerse a ello, previo requerimiento, en el momento en que sea propuesto como adjudicatario del contrato y no pudiendo sustituir los medios que declare sin la previa autorización del Ayuntamiento.

-Comunicar a la Dirección Facultativa de las obras, antes del comienzo de éstas, el técnico con la titulación adecuada designado para el seguimiento de las mismas.

-Remitir al Director Facultativo a petición de éste, una relación detallada de subcontratistas o suministradores cuando se perfeccione su participación y condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos.

-Facultar al director facultativo el justificante del cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores, una vez terminada la prestación dentro de los plazos legalmente establecidos.

-Desarrollar la ejecución de la obra bajo la dirección, inspección y control del Director facultativo.

18.1 Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se corresponde con el fiscalizado por Intervención y sometido a informe jurídico de Secretaría.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo: Jesús Rodríguez García-Caro.





Ayuntamiento de Pizarra

conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01290803
DIR3 Órgano de tramitación	L01290803
DIR3 Oficina contable	L01290803

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

18.2 Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra, por el Ayuntamiento, previo informe del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra

18.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se corresponde con el fiscalizado por Intervención y sometido a informe jurídico de Secretaría.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo: Jesús Rodríguez García-Caro.





Ayuntamiento de Pizarra

contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

18.4. Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Se establecen las que impliquen la mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, debiendo acreditarse el ahorro energético que se obtenga tras su ejecución.

18.5. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

En especial, las recogidas en el apartado anterior.

18.5. Programa de trabajo

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

-CLAUSULA 19: SUBCONTRATACIÓN:

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se corresponde con el fiscalizado por Intervención y sometido a informe jurídico de Secretaría.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo: Jesús Rodríguez García-Caro.





Ayuntamiento de Pizarra

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

-CLÁUSULA 20: MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y formas previstos legalmente. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación no previstas en los pliegos serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, en caso contrario se resolverá el contrato, de conformidad con lo previsto legalmente.

-CLÁUSULA 21: SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA 22: CESIÓN DEL CONTRATO:

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se corresponde con el fiscalizado por Intervención y sometido a informe jurídico de Secretaría.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo: Jesús Rodríguez García-Caro.





Ayuntamiento de Pizarra

prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA 23: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

23.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción establecida en el artículo 193.3 LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

23.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán además la imposición de las penalidades coercitivas de un 20 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 19 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de el 2 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

23.3 Imposición de penalidades

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se corresponde con el fiscalizado por Intervención y sometido a informe jurídico de Secretaría.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo: Jesús Rodríguez García-Caro.





Ayuntamiento de Pizarra

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA 24: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 29.

Así mismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLAUSULA 25: DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA.

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se corresponde con el fiscalizado por Intervención y sometido a informe jurídico de Secretaría.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo: Jesús Rodríguez García-Caro.





Ayuntamiento de Pizarra

funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
 - Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
 - Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
 - Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Y todo lo anterior, sin perjuicio del resto de obligaciones legales establecidas por ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la propia dirección de obra.

CLAUSULA 26: CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

26.1 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento,

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se corresponde con el fiscalizado por Intervención y sometido a informe jurídico de Secretaría.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo: Jesús Rodríguez García-Caro.





Ayuntamiento de Pizarra

cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VEINTISIETE: RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se corresponde con el fiscalizado por Intervención y sometido a informe jurídico de Secretaría.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo: Jesús Rodríguez García-Caro.

